



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00289-00

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informando a usted que en auto pasado se modificó la dirección física aportada del demandado y se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara los tramites notificatorios a la parte demandada

Aunado a ello solicita el emplazamiento de la parte demandada, ya que la notificación personal realizada no pudo ser entregada, tal como en esta oportunidad lo acredita. – **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00289-00
Demandante:	GERMAN JOSE ARGEL LUNA
Demandado:	ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES

Visto el anterior informe secretarial, se observa la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le nombre curador Ad Litem y se ordene el emplazamiento al demandado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES**, teniendo en cuenta que se le envió la notificación en debida forma a la dirección física, a través de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, la que no fue posible realizarla debido a que fue devuelta, con indicación, de que el señor demandado **NO VIVE NI LABORA ALLI** y adjunta la constancia del envío y devolución.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar curador Ad Litem y se llevará a cabo el respectivo emplazamiento consagrado en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 que indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...” por lo que se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORDENA:

PRIMERO: NOMBRESE como Curador Ad Litem del demandado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES**, al doctor **MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en el cual aparece el correo electrónico pentacampeon16@outlook.com para que la represente en el juicio.

SEGUNDO: EMPLACESE al demandado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES**, segúnlo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

TERCERO: COMUNÍQUESELE Y NOTIFÍQUESELE personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA, LLÉVESE a cabo el emplazamiento en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1450ffe535f5743dee0beb35d7dbe7c6ae79d29669c9f0f136f04cf47b8d7e18**

Documento generado en 19/10/2023 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>